



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 115942

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **ARISTALCO JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ**, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL 4392 -2020 proferida el 4 de noviembre de 2020 bajo el radicado No.77034, por la presunta vulneración del debido proceso, seguridad social, igualdad, y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Sincelejo, Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de esa ciudad, Colpensiones, y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso laboral ordinario de radicado 70-001-31-05-001-2014-00398.

2. Notifíquese esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico: hernancg@cortesuprema.gov.co

3. Solicitar a las partes procesales copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, la sentencia 4392 -2020 proferida el 4 de noviembre de 2020, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 9 de julio de 2015, y 25 de julio de 2016, respectivamente.

4. **Solicitar a la accionada y vinculados el proceso antes reseñado, de forma digitalizada.**

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

2021

SAC

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA